



00115



Convenio Específico para Intercambio de Estudiantes

La Universidad del Quindío representada por su Rector Alfonso Londoño Orozco y la Universidad Nacional de Luján, representada por su Rector Oreste Carlos Cansanello,

Acuerdan:

Establecer las condiciones necesarias para el intercambio de estudiantes y el reconocimiento de los estudios:

Artículo 1: Naturaleza del intercambio de estudiantes

- 1.1 Aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las instituciones firmantes del presente acuerdo, y gocen de un buen expediente académico, podrán ser recibidos por la otra institución firmante por un periodo de estudio previamente establecido.
- 1.2 Cada una de las universidades establecerán el grado de avance en la carrera que deben tener los estudiantes para participar del intercambio.
- 1.3 Se otorgarán a todos los estudiantes que participen en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan los estudiantes matriculados en la institución de destino. Estos estudiantes deberán respetar las normas y regulaciones de la institución receptora.

Artículo 2: Responsabilidades de las Instituciones de Intercambio

- 2.1 La institución receptora informará oportunamente a la institución de origen sobre los programas académicos y los cambios del curso.
- 2.2 La institución receptora informará a la institución de origen de los costos relativos a la universidad tales como gastos sanitarios, manutención y alojamiento.
- 2.3 La institución receptora proporcionará a los alumnos aceptados para intercambio una carta de admisión y lo notificará a la institución de origen.
- 2.4 La institución receptora proporcionará a la institución de origen una certificación académica oficial o equivalente de los resultados finales obtenidos por los estudiantes una vez concluido el periodo de intercambio.
- 2.5 La institución receptora facilitará a los estudiantes el acceso apropiado a los servicios que ofrece la misma, y les ayudará a buscar alojamiento dentro o fuera del campus.
- 2.6 Las instituciones firmantes proporcionarán a la coordinación del programa un informe anual en el que figuren las actividades de intercambio.

Artículo 3: Información

Los firmantes de este acuerdo deberán adoptar las medidas necesarias para impulsar a los estudiantes a participar en los programas de intercambio. Para este fin, las instituciones firmantes facilitarán información sobre programas específicos



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO



de estudio, actividades y servicios para los estudiantes, calendario académico y toda aquella normativa que resulte necesaria aplicar para la movilidad.

Artículo 4: Solicitud, nombramiento y notificación

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que van a participar en el intercambio. El proceso de selección respetará los requisitos establecidos por la institución de destino, tales como la lengua exigida para la realización del intercambio. Los estudiantes que disfruten de un intercambio deberán acatar los criterios académicos y de comportamiento de la institución de destino. Ambas instituciones, origen y destino, aprobarán el plan de estudio individual que seguirá cada estudiante. Los alumnos que realicen un intercambio deberán dedicar, al menos, un semestre académico a tiempo completo.

Artículo 5: Asistencia sanitaria

Los estudiantes participantes en el intercambio serán responsables de la contratación de un seguro de asistencia médica y sanitaria durante el periodo que dure la estancia, así como de la cobertura del mismo. Este seguro deberá reunir los requisitos que el país de destino tenga estipulado en su normativa sobre inmigración.

Artículo 6: Gastos de matriculación y otros

- 6.1 Los estudiantes que realicen un intercambio pagarán los gastos de matriculación en su institución de origen cuando se les requiera y quedarán exentos de este pago en la institución de destino.
- 6.2 Los estudiantes que realicen un intercambio serán responsables de todos los gastos de transporte, alojamiento, coste del visado y permiso de residencia, si fuera necesario, así como de todos sus otros gastos personales.

Artículo 7: Personas de contacto para el programa de intercambio

Cada institución nombrará un coordinador para gestionar el programa. El/ella se responsabilizará de asesorar tanto a los alumnos participantes como al personal de administración y el profesorado de todos los aspectos relativos al programa.

Artículo 8: Funcionamiento del acuerdo

- 8.1 Ambas instituciones elaborarán un Acuerdo Operativo para cada curso académico, especificando las condiciones para el intercambio: áreas en las que se podrán realizar los intercambios, el número máximo de estudiantes, materias y especialidades así como cualquier otro aspecto.
- 8.2 Ambas universidades acuerdan establecer una determinada cantidad de estudiantes participantes en el intercambio por año lectivo, atendiendo siempre al criterio de reciprocidad. Cada universidad podrá distribuir el número de



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

00115



participantes establecidos anteriormente en semestres, de acuerdo a su conveniencia.

- 8.3. Las Oficinas de Relaciones Internacionales de cada institución revisarán anualmente el presente acuerdo para determinar posibles desequilibrios en el intercambio de estudiantes, y ajustarán, si fuese necesario, el número de estudiantes al año siguiente, con objeto de mantener un balance razonable en el intercambio.

Artículo 9: Extensión del acuerdo

- 9.1 Este acuerdo permanecerá activo por un periodo de cinco (5) años desde la fecha de la firma.
- 9.2 Cada una de las partes puede retirarse del acuerdo en cualquier momento, pero, si esto ocurriera, su participación en el mismo no cesará hasta ciento ochenta días después de la fecha de la comunicación escrita de su renuncia a la otra institución. Cualquier modificación o extinción del contrato no afectará a aquellos estudiantes que ya hubieran sido admitidos o se encontrarán disfrutando de un intercambio.

Artículo 10: Solución de controversias

Cualquier divergencia de interpretación será regulada de mutuo acuerdo. Pero en caso de dudas o de discrepancia sobre su contenido o interpretación que no puedan ser superadas por ambas partes, ambas universidades acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales que por la materia establezcan los Tratados Bilaterales suscriptos entre Argentina y Colombia. En caso de no existir tales Tratados se atenderá a las leyes y jurisdicción del lugar donde se realicen las actividades que resulten del presente acuerdo específico. Si la misma no pudiera determinarse se entenderá como aplicable la ley del lugar de celebración del acto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO


RECTOR
ALFONSO LONDOÑO OROZCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN


RECTOR
ORESTE CARLOS CANSANELLO

06 DIC 2011